

Control Interno No:

Expediente No:

Bueno Por \$

En HERMOSILLO, HERMOSILLO, SONORA. a

Por el Presente pagaré reconozco deber y me obligo a pagar incondicionalmente al **INSTITUTO DE BECAS Y CREDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA**, o a su orden, en esta ciudad o en cualquier otra que se me requiera el pago, a elección del beneficiario el día la cantidad de:

Moneda Nacional

De no verificarse el pago de la cantidad que este título de crédito literalmente consigna el día de su vencimiento, cubriré intereses moratorios al tipo de por ciento anual, por todo el tiempo que esté insoluto, sin perjuicio del principal, más los gastos y costas que por ello se originen.

El incumplimiento de pago de este pagaré dará como consecuencia el vencimiento anticipado de todos y cada uno de los pagarés de la serie.

NOMBRE:

DOMICILIO:

POBLACION:

NOMBRE Y FIRMA DEL SUScriptor

NOMBRE:

DOMICILIO:

POBLACION:

NOMBRE Y FIRMA DEL AVALISTA Y/O DEUDOR SOLIDARIO

Contrato:

INSTITUTO DE BECAS Y CREDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA

EXPEDIENTE No. [REDACTED]

CONTRATO: [REDACTED]

CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO QUE SE CELEBRA EL DIA [REDACTED] POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE BECAS Y CREDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA, QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL INSTITUTO" y [REDACTED] QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL ACREDITADO" CON INTERVENCION [REDACTED] QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL AVALISTA Y/O DEUDOR SOLIDARIO" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

PRIMERA: "EL INSTITUTO", con domicilio en Calle Dr. Domingo Olivares No. 128 Esq. con Paseo de la Paz, Fraccionamiento Valle Grande, en Hermosillo, Sonora y en Cd. Obregón, Sonora en calle Sinaloa número 666 Sur entre Nicolás Bravo y 6 de Abril Col. Centro, declara:

a) Que con fecha 29 de enero de 2018, entró en vigor la Ley No. 275 que crea el Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo el otorgamiento de becas, estímulos y créditos educativos para iniciar, continuar o concluir la formación académica, así como para implementar acciones en materia educativa, cultural, deportiva, científica o tecnológica en beneficio de la población estudiantil sonorense, según el artículo 3° de la Ley que lo crea.

b) Que para los efectos del presente contrato, funge como representante de "EL INSTITUTO" [REDACTED] en su calidad de APODERADO

SEGUNDA: "EL ACREDITADO" declara que tiene su domicilio en [REDACTED]

"EL AVALISTA Y/O DEUDOR SOLIDARIO" en [REDACTED] HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83125.

TERCERA: "EL ACREDITADO" en este contrato, declara que realizó sus estudios en UNIV. DE EDIMBURGO, EDIM. ESC. según lo comprueba con la documentación relativa y que cursó estudios de MSC DEVELOPMENTAL LINGUISTICS

CUARTA: "EL ACREDITADO" de este contrato declara:

a) Que con fecha [REDACTED] "EL INSTITUTO", le autorizó un financiamiento por la cantidad de:

b) Que [REDACTED] comparece a la celebración de este contrato para obligarse a avalar el (los) pagaré(s) que documenta(n) la operación.

QUINTA: "EL ACREDITADO" y "EL AVALISTA Y/O DEUDOR SOLIDARIO" declaran que conocen y aceptan las obligaciones que impone este contrato. Expuesto lo anterior, las partes se obligan en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA: "EL INSTITUTO" autoriza un financiamiento hasta por la cantidad de: 46,500.00 en los siguientes términos:

[REDACTED]

La anterior cantidad será líquida, por tal motivo no comprende los intereses que se causen de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Segunda de este contrato y deberá destinarse al pago de crédito vencido y/o por vencer.

SEGUNDA: Las cantidades para el financiamiento señalado en la Cláusula anterior, causarán un interés simple a la tasa del 6.00 % anual a partir de su disposición hasta su vencimiento.

TERCERA: "EL ACREDITADO" colateralmente documenta el importe del crédito mediante uno o más pagarés a la orden de "EL INSTITUTO".

CUARTA: "EL ACREDITADO" pagará a "EL INSTITUTO" las cantidades otorgadas en calidad de préstamo sobre saldos insolutos más sus intereses que empezarán a computarse el día de su disposición, mediante abonos mensuales que comprenderán capital e intereses, según la siguiente tabla de amortización:

[REDACTED]

"Todos los pagos deberán ser realizados por "EL ACREDITADO" en el domicilio de "EL INSTITUTO", sin necesidad de previo requerimiento".

QUINTA: El incumplimiento de uno de los pagos establecidos en el periodo de amortización, indicado en la Cláusula anterior podrá traer como consecuencia el vencimiento anticipado de el contrato y cada uno de los pagarés de la serie.

SEXTA: "EL AVALISTA Y/O DEUDOR SOLIDARIO" comparece a la celebración de este contrato para el efecto de expresar su plena conformidad con los términos del mismo, aceptando con su firma los títulos de crédito indicados en la Cláusula Tercera.

SEPTIMA: "EL ACREDITADO" y "EL AVALISTA Y/O DEUDOR SOLIDARIO" se obligan a notificar oportunamente a "EL INSTITUTO" el cambio de sus domicilios.

OCTAVA: "EL ACREDITADO" se obliga ante "EL INSTITUTO" a:

a) Proporcionar los informes adicionales que "EL INSTITUTO" solicite, relativos a sus mismos estudios y condiciones económicas.

b) Comunicar oportunamente cualquier percepción de nuevos ingresos que mejoren su situación económica.

NOVENA: "EL INSTITUTO" establecerá unas reservas con cargo a "EL ACREDITADO" la cual se descontaran de la primera amortización del presente contrato, mismas que serán para cubrir gastos de Administración ocasionados por el otorgamiento de la Reestructura esta por \$0.00 (SON: PESOS 0/100 M.N.), una más para cubrir comisión para seguro, en caso de fallecimiento de la persona acreditada o del estudiante, correspondiente a \$195.30 (SON: CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 30/100 M.N.).

DECIMA: Para el caso de que el "EL ACREDITADO" demore en el pago de las cantidades establecidas en la Cláusula Cuarta, más de tres meses a partir de su vencimiento, "EL INSTITUTO" estará facultado para sumar al saldo vencido un 20% del mismo por concepto de Gastos de Cobranza.

DECIMA PRIMERA: "EL ACREDITADO" y "EL AVALISTA Y/O DEUDOR SOLIDARIO" autorizan expresamente a "EL INSTITUTO" a ceder en todo o en parte el presente contrato de apertura de crédito y los pagarés que de él se deriven.

DECIMA SEGUNDA: Las partes convienen que en todo lo expresamente previsto en este contrato, serán aplicables las disposiciones relativas de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y que para su interpretación y cumplimiento se someten desde ahora a las leyes y tribunales competentes en Hermosillo, Sonora o de Cd. Obregón, Sonora, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualesquier otro domicilio presente o vecindad presente o futuros. Manifestando estar enterados de su contenido y estando en común acuerdo en todos los términos, las partes firman el presente contrato por triplicado, en HERMOSILLO, HERMOSILLO, SONORA., en la fecha señalada en el primer párrafo de este instrumento.

EL ACREDITADO

EL AVALISTA Y/O DEUDOR SOLIDARIO

INSTITUTO DE BECAS Y CREDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA

Original